

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

NÚMERO DE CONTRATO: CPSSV64-28/21

CLAVE PROGRAMATICA	CONTRATO NO.	IMPORTE
001 51358010001 822501 1126 08040301 231 206 G005 35801 1 253301 C0105 20999 SSV64 21 000	CPSSV64-28/21	\$3,888,567.84

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE, A PRECIO FIJO EN ADELANTE "LOS SERVICIOS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, POR CONDUCTO DE LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE SALUD", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA MEDAM, S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADA POR LA [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DE "SERVICIOS DE SALUD":

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO 213 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1997, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CUYA FUNCIÓN PRIORITARIA ES LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO.

I.2.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, FUE DESIGNADA DIRECTORA GENERAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO OFICIAL DE FECHA 01 DE ENERO DEL AÑO 2019, EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CONFORME AL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DE CREACIÓN REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 9 FRACCIÓN VIII, 14 FRACCIÓN X, 25 PÁRRAFO PRIMERO, Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, NOMBRAMIENTO QUE A LA PRESENTE FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO, NI LIMITADO DE FORMA ALGUNA.

I.3.- QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSIENTE DE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SUSCRIBIÓ CON EL GOBIERNO FEDERAL EL 20 DE AGOSTO DE 1998, EL ACUERDO DE COORDINACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS BASES COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES PARA ESTE PROPÓSITO.

I.4.- QUE EN LA CIRCULAR NO. CCPE/001/2021 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2021 EMITIDA POR EL COMITÉ DE COMPRAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU NUMERAL 1.2 DE PARTIDAS PRESUPUESTALES EN ENTIDADES (ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR; 6 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 47 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PODRÁN EFECTUAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PARTIDAS QUE TENGAN AUTORIZADAS EN SU

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO**

NÚMERO DE CONTRATO: CPSSV64-28/21

PRESUPUESTO, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SU REGLAMENTO, EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL PODER EJECUTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA; ESTA DISPOSICIÓN SE APLICARÁ DE LA MISMA MANERA PARA LOS RECURSOS ESTATALES QUE PROVENGAN DE FUENTES DISTINTAS A RECURSOS FISCALES; O BIEN DE AQUELLOS CUYA REGLAMENTACIÓN DETERMINE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DEL ESTADO PARA SU EJERCICIO.

I.5.- QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN CUBIERTOS CON CARGO A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL RAMO 33, FONDO II, CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL AUTORIZADA A LOS "SERVICIOS DE SALUD" EN EL PROYECTO: SSV64 DE LA PARTIDA 35801.- SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE.

I.6.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 56270420-001-21, DE FECHA DE FALLO 25 DE MAYO DE 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76 PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 24 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 32, 34, 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, Y DEMÁS APLICABLES AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.7.- QUE "SERVICIOS DE SALUD" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, REQUIERE "LOS SERVICIOS" DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA.

I.8.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES OPD970314U91.

I.9.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA AV. PASEO TABASCO N° 1504, TABASCO 2000, C.P. 86035, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TEL. 3-10-00-00.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- QUE ES UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAÍS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 75626, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2012, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUÍS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO; ASIMISMO, EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,096, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2014, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN CARLOS FRANCISCO DÍAZ PONCE DE LEÓN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, MISMA EN LA QUE SE OTORGÓ PODER GENERAL A LA [REDACTED] QUIEN CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, NOMBRAMIENTO QUE NO LE HA SIDO REVOCADO, NI LIMITADA LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONFERIDAS, POR LO QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL Y SUFICIENTE PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

II.2.- QUE SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO**

NÚMERO DE CONTRATO: CPSSV64-28/21

ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE ESTÁ HABILITADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.3.- QUE ES VOLUNTAD DE SU REPRESENTADA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES FISCALES TAL COMO LO ACREDITA CON LA OPINIÓN QUE CONFORME AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, MISMA QUE EXPIDIÓ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) ANEXA AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO ANEXO 1 Y LA OPINIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 34 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO QUE SE ADJUNTA COMO EL ANEXO 2.

II.4.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LE OTORGÓ EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO MED9705163K2.

II.5.- QUE DENTRO DE SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTE ENTRE OTRAS: MANEJO DE DESECHOS PELIGROSOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN A ZONAS DAÑADAS POR DESECHOS PELIGROSOS; CUENTA CON CÉDULA DE REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CON NÚMERO: 2020-0266 VIGENTE Y DENTRO DE SU RUBROS SE ENCUENTRA SERVICIO SANITARIO HOSPITALARIO (R. P. B. I.).

II.6.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MENCIONADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO ASÍ MISMO SU REPRESENTADA TIENE INTERÉS Y CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA, FINANCIERA Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

II.7.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALLE FRESNO NÚMERO 408, COLONIA ATLAMPA, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06450, CORREO ELECTRONICO jramos@stericycle.com, TELEFONO FIJO 5550028000.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1. QUE ACEPTAN Y DAN VALOR JURÍDICO A LAS DECLARACIONES VERTIDAS Y RECONOCEN QUE NO EXISTEN VICIOS OCULTOS EN ESTAS Y ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECEN, POR LO QUE LIBREMENTE CONVIENEN A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", DE ACUERDO CON LOS DATOS, CONCEPTOS Y ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL PEDIDO: CPSSV64-28/21, ADJUNTA COMO ANEXO 3; DOCUMENTO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO; Y SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA; EN CONTRAPRESTACIÓN "SERVICIOS DE SALUD" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR "LOS SERVICIOS" ENTREGADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "SERVICIOS DE SALUD" DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO**

NÚMERO DE CONTRATO: CPSSV64-28/21

UNIDAD SOLICITANTE	PEDIDO	LOTES ADJUDICADOS	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA	ANEXO 3	01	\$3,352,213.65	\$536,354.18	\$3,888,567.84

SEGUNDA: PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A PRESTAR "LOS SERVICIOS" MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "SERVICIOS DE SALUD" APLICANDO EL MÁXIMO ESmero, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD, CONFORME A LO DESCRITO EN EL "ANEXO 3", ASÍ MISMO SE COMPROMETE A RESPONDER DE LA CALIDAD DE "LOS SERVICIOS" Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE CAUSEN A "SERVICIOS DE SALUD".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE COMPROMETE A NO REALIZAR NINGUNA ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN AL SERVICIO, SI NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "SERVICIOS DE SALUD" O DE SU REPRESENTANTE.

TERCERA: IMPORTE DEL CONTRATO.- POR SU PARTE "SERVICIOS DE SALUD", SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LA CANTIDAD DE \$3, 352,213.65 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 65/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$536,354.18 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.), POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A. TASA 16%, HACIENDO UN MONTO TOTAL DE \$3,888,567.84 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.), CANTIDAD QUE SERÁ CUBIERTA PREVIA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y DEBIDAMENTE REQUISITADA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FISCALES.

LA CANTIDAD SEÑALADA EN ESTA CLÁUSULA ES EN PESOS MEXICANOS, CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO ES FIJO Y SE PAGARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, PAGO QUE NO EXCEDERÁ LOS 35 (TREINTA Y CINCO) DÍAS NATURALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ORIGINAL DE LA FACTURA, ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE PROCEDA Y DEL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE CONTENIENDO: EL SELLO DEL ÁREA RECEPTORA DE "LOS SERVICIOS", FECHA DE LA RECEPCIÓN, ASÍ COMO EL NOMBRE, FECHA Y FIRMA DEL PERSONAL FACULTADO PARA ESTOS EFECTOS.

CUARTA: FACTURACIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN CASO DE OMITIR LA ENTREGA DE LA FACTURA O CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA PARA EFECTOS FISCALES, O SI NO REALIZA LA ENTREGA DE "LOS SERVICIOS", FACULTA A "SERVICIOS DE SALUD" PARA QUE LE SEAN RETENIDOS LOS PAGOS A SU FAVOR, HASTA QUE CUMPLA CON LAS OMISIONES FISCALES QUE A SU CARGO Y COMO CAUSANTE DEBE SATISFACER, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y CONCLUYA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "SERVICIOS DE SALUD" LA ENTREGA DE "LOS SERVICIOS" DE ESTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA QUE "SERVICIOS DE SALUD" LE DEVOLVERÁ LA FACTURA QUE PRESENTE PARA TRÁMITE DE PAGO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, EN CUYO CASO EL PLAZO PARA

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO**

NÚMERO DE CONTRATO: CPSSV64-28/21

REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE PRESENTE DICHS DOCUMENTOS DE MANERA CORRECTA.

QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ REINTEGRAR A "SERVICIOS DE SALUD" LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD ENTREGADA DE ACUERDO A LO EXPRESADO EN LA **CLÁUSULA TERCERA** DEL PRESENTE CONTRATO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE A LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES; DICHS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LA CANTIDAD ENTREGADA Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HASTA LA FECHA EN QUE ÉSTE PAGUE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A "SERVICIOS DE SALUD".

LA LIQUIDACIÓN FINAL, AUNQUE HAYA SIDO PAGADA, NO SE CONSIDERARÁ COMO ACEPTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", TODA VEZ, QUE "SERVICIOS DE SALUD" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR EN CASO DE QUE ÉSTOS SE HAYAN REALIZADO DEFICIENTEMENTE, ES DECIR QUE INCUMPLA CON LA DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS" PACTADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO, OCASIONANDO PERJUICIOS A "SERVICIOS DE SALUD" O A TERCEROS.

TRATÁNDOSE DEL PAGO EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL **CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO**, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "SERVICIOS DE SALUD".

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A OTORGAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EQUIVALENTE AL 20% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, GARANTÍA QUE SE OTORGARÁ DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, Y DEBIENDO ENTREGAR EN ORIGINAL LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LOS "SERVICIOS DE SALUD", LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN TERCERA DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SE PRODRA EXIMIR DE FIANZA AQUELLOS CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS MANIFESTADOS EN EL ARTICULO 21 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA GARANTÍA A QUE HACE REFERENCIA LA **CLÁUSULA SEXTA**, DEBERÁ INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMAS QUE SE CONSTITUIRÁN A TRAVÉS DE FIANZAS EXPEDIDAS POR AFIANZADORAS DE COBERTURA NACIONAL LEGALMENTE CONSTITUIDAS, PARA LO CUAL DEBERÁ ESTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTICULO 31 ULTIMO PÁRRAFO** DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL NUMERAL 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES,

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO**

NÚMERO DE CONTRATO: CPSSV64-28/21

ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE Y SE CONSTITUIRÁN POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- A. QUE LA FIANZA SE OTORQUE PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;**
- B. QUE LA AFIANZADORA SE SOMETA EXPRESAMENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ESTABLECIDOS EN LOS **ARTÍCULO 178 Y 282** DE LA **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS** PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES;**
- C. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES;**
- D. QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA EN TANTO SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE;**
- E. LA PÓLIZA DE FIANZA NO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, POR LO CUAL LA FIGURA JURÍDICA DE CADUCIDAD NO LE SERÁ APLICADA;**
- F. EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA O ESPERA DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR PARTE DE "SERVICIOS DE SALUD";**
- G. PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD"; Y**
- H. QUE "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA PÓLIZA SERÁ DE CARÁCTER INDIVISIBLE.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO EL ARTICULO 51 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, SE OBLIGA A ENTREGAR LA GARANTÍA O PÓLIZA DE FIANZA EN LA PAPELERÍA OFICIAL DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZA.

SÉPTIMA: VIGENCIA DE LA FIANZA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A CONSTITUIR Y MANTENER VIGENTE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS FORMAS Y TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

OCTAVA: PARA LA LIBERACIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN ESTABLECER EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

- 1) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ SOLICITAR LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA POR ESCRITO A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA, COPIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO LAS COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE "LOS SERVICIOS" ENTREGADOS A SATISFACCIÓN DE "SERVICIOS DE SALUD".**
- 2) SOLO PROCEDERÁ LA LIBERACIÓN O CANCELACIÓN CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DEL CONTRATO Y REALIZADO LA ENTREGA DE "LOS SERVICIOS" CONTRATADOS EN CUYO CASO LA UNIDAD DE**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO**

NÚMERO DE CONTRATO: CPSSV64-28/21

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "SERVICIOS DE SALUD", GIRARÁ INSTRUCCIONES POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE "LOS SERVICIOS", PARA QUE CANCELE LA FIANZA.

- 3) EN EL CASO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, PROCEDERÁ SU CANCELACIÓN CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HAYA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "SERVICIOS DE SALUD".

NOVENA: TOTALIDAD DEL PAGO.- "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA CANTIDAD PACTADA EN EL PÁRRAFO PRINCIPAL DE LA CLÁUSULA TERCERA, CUBRE LA TOTALIDAD DEL PAGO POR "LOS SERVICIOS" Y DEMÁS GASTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DEL MANEJO DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A MANTENER ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD, EN RELACIÓN A "LOS SERVICIOS" OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, ABSTENIÉNDOSE DE SUSTRAR O MOSTRAR DOCUMENTOS, PROPORCIONAR INFORMACIÓN O DE HACER REVELACIONES O COMENTARIOS A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LOS CONTRATANTES, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "SERVICIOS DE SALUD".

DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA QUE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS"; OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO VULNERA O PONE EN RIESGO DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL DE TERCEROS. EN CASO DE PRESENTARSE UNA EVENTUAL RECLAMACIÓN O DEMANDA EN CONTRA DE "SERVICIOS DE SALUD", POR DICHAS CAUSAS, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS POR TAL CIRCUNSTANCIA.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.- "SERVICIOS DE SALUD" DESIGNARÁ A UNO O MÁS REPRESENTANTES PARA SUPERVISAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS EN ESTE INSTRUMENTO QUIENES EN TODO MOMENTO PODRÁN SOLICITAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON "LOS SERVICIOS" A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DÉCIMA TERCERA: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 25 DE MAYO DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021; SIN EMBARGO, "SERVICIOS DE SALUD" PODRÁ DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL;
- B) POR CANCELARSE EL PROGRAMA, PROYECTO O PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE;
- C) POR REDUCIRSE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO A "SERVICIOS DE SALUD"; Y
- D) MEDIANTE AVISO POR ESCRITO QUE OTORQUE "SERVICIOS DE SALUD" A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA CUARTA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CUMPLA CON LA REALIZACIÓN DE "LOS SERVICIOS" SOLICITADOS, CONFORME A LO PACTADO EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO QUEDARÁ A OPCIÓN DE "SERVICIOS DE SALUD" RESCINDIRLO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, O BIEN IMPONERLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL EL EQUIVALENTE A EL CINCO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE "LOS SERVICIOS" NO REALIZADOS POR CADA DÍA, ESTANDO CONFORME "EL

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO**

NÚMERO DE CONTRATO: CPSSV64-28/21

PRESTADOR DE SERVICIOS" EN QUE LAS CANTIDADES QUE RESULTEN EN SU CASO, LE SEAN DEDUCIDAS AL MOMENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PRECIO CONTRATADO.

SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS CASOS SIGUIENTES, LOS CUALES SE MENCIONAN DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

- A) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.**
- B) **DESPUÉS DE AGOTADO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR PENAS CONVENCIONALES PACTADAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE "LOS SERVICIOS".**
- C) **CUANDO "LOS SERVICIOS" REALIZADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CORRESPONDAN A LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS.**

DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO Y CÁLCULO DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PAGAR A "SERVICIOS DE SALUD" UNA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO EN LA REALIZACIÓN DE "LOS SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN CUANDO, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "LOS SERVICIOS" SE REALICEN CON ATRASO, CONSIDERANDO PARA ESTA DETERMINACIÓN LA FECHA CONVENIDA O PACTADA CONTRACTUALMENTE ENTRE "LAS PARTES" CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:**

- SE PENALIZARÁ CON EL **CINCO AL MILLAR POR DÍA**, HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- EL PERIODO DE PENALIZACIÓN COMIENZA A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE CONCLUYE EL PLAZO O FECHA CONVENIDA PARA LA REALIZACIÓN DE **"LOS SERVICIOS"**.
- SE DETERMINARÁ EN FUNCIÓN DE **"LOS SERVICIOS" NO REALIZADOS.**

EL PAGO DE **"LOS SERVICIOS"** MENCIONADOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

UNA VEZ REQUERIDO CON MOTIVO DE SU INCUMPLIMIENTO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBERÁ REINTEGRAR EL IMPORTE DE LAS CANTIDADES QUE HAYA RECIBIDO, MAS LOS INTERESES CALCULADOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL **CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO**, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PAGUEN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES RESULTANTES CON SUS RESPECTIVOS INTERESES.

"SERVICIOS DE SALUD" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN NECESIDAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO CUMPLE CON LA PRESTACIÓN DE **"LOS SERVICIOS"** DE ACUERDO CON LA VIGENCIA DEL CONTRATO O INCUMPLE CON CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN A SU CARGO.

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO**

NÚMERO DE CONTRATO: CPSSV64-28/21

EL PAGO DE "LOS SERVICIOS" MENCIONADOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO REALICE VOLUNTARIAMENTE EL PAGO DE LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, "SERVICIOS DE SALUD" DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA REQUERIDO O, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA ESTIPULADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO; LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

EL PROCESO DE RESCISIÓN DEBERÁ INICIARSE POR "SERVICIOS DE SALUD" DENTRO DE LOS DÍEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS, SALVO QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y EXCEPCIONALES, EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE OTORGUE POR ESCRITO Y PREVIO A SU VENCIMIENTO, UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. SE INICIARÁ A PARTIR QUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO, EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER; Y
- III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL I, DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA QUE ESTE CONTRATO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDO SI NO OFRECE PRUEBAS QUE DESVIRTÚEN SU INCUMPLIMIENTO U OMITE CONTESTAR EL REQUERIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO LE HAGA "SERVICIOS DE SALUD".

ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDERSE ADMINISTRATIVAMENTE O DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO PARA ELLO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS, SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR "LOS SERVICIOS" ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE DE QUE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "SERVICIOS DE SALUD". EN CASO DE PRESENTARSE LOS SUPUESTOS DE LA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA O RESCISIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO "SERVICIOS DE SALUD" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS PAGOS PENDIENTES DE CUBRIRSE, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O RECIBO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLEZCAN LA LEY DE LA MATERIA.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE "SERVICIOS DE SALUD" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE OCURRIR ANTE LOS H. TRIBUNALES COMPETENTES Y CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR LO MENOS; EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO EJECUTE "LOS SERVICIOS" EN LA FORMA Y TÉRMINOS

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO**

NÚMERO DE CONTRATO: CPSSV64-28/21

CONVENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO;

- B) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE "LOS SERVICIOS" CONTRATADOS O NO LOS EJECUTA DENTRO DEL TIEMPO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES;
- C) EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CEDA, TRASPASE O SUBCONTRATE TOTAL O PARCIALMENTE, "LOS SERVICIOS" CONVENIDOS, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "SERVICIOS DE SALUD";
- D) PORQUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO RINDA LOS INFORMES QUE "SERVICIOS DE SALUD" EN SU CASO REQUIERA; Y
- E) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRORROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ EL MISMO SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE "LAS PARTES".

DECIMA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", UTILICE AYUDANTES O PERSONAL AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, ATENDIENDO LA ENTREGA DE "LOS SERVICIOS" QUE SE LE ENCOMIENDE, DICHO PERSONAL DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VÍNCULO ENTRE "SERVICIOS DE SALUD" Y EL CITADO PERSONAL; EN CONSECUENCIA, TODAS LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE LA UTILIZACIÓN DEL PERSONAL QUE NO SEA PUESTO A SU DISPOSICIÓN POR "SERVICIOS DE SALUD", CORRERÁ POR CUENTA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", OBLIGÁNDOSE ESTE A SACAR EN PAZ Y A SALVO A "SERVICIOS DE SALUD" DE CUALQUIER DEMANDA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, LABORAL, CIVIL O PENAL QUE SE DERIVE POR ESE CONCEPTO, HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, POR LO QUE, EN NINGUNO DE LOS CASOS SE CONSIDERARÁ A "SERVICIOS DE SALUD" COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN, RECISIÓN, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO.- "SERVICIOS DE SALUD" CON EL SOLO ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SUSPENDER, RESCINDIR, TERMINAR, MODIFICAR O CANCELAR EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SON RUBRICADOS DE CONFORMIDAD POR "LAS PARTES" Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

ANEXO	DOCUMENTO
1	FORMATO 32 D
2	FORMATO 34 BIS
3	PEDIDO CPSSV64-28/21
4	PROGRAMACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS TIPOS R.P.B.I.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA QUE TODOS SUS DATOS PROPORCIONADOS Y CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEAN PUBLICADOS Y DIFUNDIDOS EN LOS MEDIOS QUE DISPONGA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

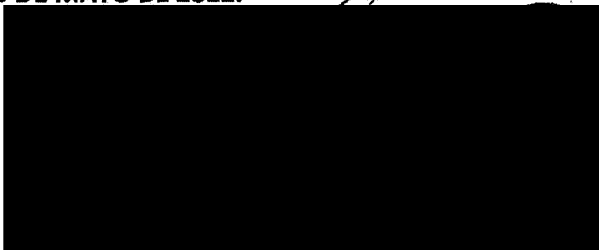
VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO, NO EXISTE DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR, NI VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO POSTERIORMENTE; POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA DERIVADA DE LO ANTERIOR.

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

NÚMERO DE CONTRATO: CPSSV64-28/21

VIGÉSIMA TERCERA.- PARA LA VALIDEZ, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARA EFECTOS DE JURISDICCIÓN, A LOS H. TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE TABASCO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN ESTE ACTO RENUNCIA EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA; ASÍ TAMBIÉN, RENUNCIA A INVOCAR LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES O TRIBUNALES DE CUALQUIER OTRO PAÍS

PREVIA LECTURA DE ESTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU CUMPLIMIENTO Y LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, EL DÍA 25 DE MAYO DE 2021.



APODERADA GENERAL
MEDAM, S. DE R. L. DE C. V.

POR "SERVICIOS DE SALUD"


DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE TABASCO.


LIC. MANUEL MARCUÉ DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

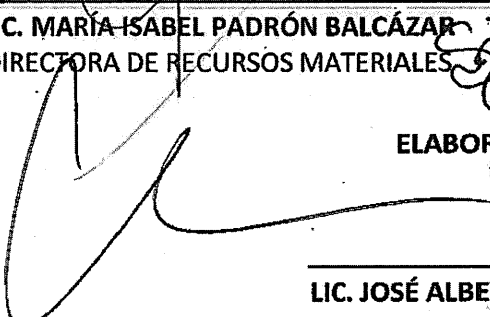

DR. JULIO CÉSAR DOMÍNGUEZ CEBALLOS
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA

TESTIGO


LIC. MARÍA ISABEL PADRÓN BALCÁZAR
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES


LIC. MARICRUZ ALMEIDA MADRAZO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

ELABORADO Y VALIDADO:


LIC. JOSÉ ALBERTO GUERRERO AMADOR
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO